

MEMORANDUM
IHTT-GARH-081-2017

PARA: **ABOG. ALEXANDER MARADIAGA**
Oficial de Información Pública

DE: **LIC. JOSÉ DAVID ARRAZOLA**
Gerente Administrativo y de Recursos Humanos IHTT

ASUNTO: **NOTA ACLARATORIA**



FECHA: **16 DE OCTUBRE 2017**

.....

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación a su memorándum IHTT-OIP-014-2017 de fecha 29 de Septiembre del presente; mediante el cual solicita información correspondiente al mes de septiembre y en cumplimiento a los lineamientos de verificación de los Portales de Transparencia, le informo que en cuanto a:

- a) **Concesiones:** de acuerdo a lo establecido en el ley del Transporte Terrestre en su Artículo 33 el Instituto puede otorgar nuevas concesiones, siempre y cuando la demanda no se encuentre totalmente cubierta o no exista el Servicio de Transporte Público Terrestre y así lo determine mediante los estudios técnicos y socioeconómicos correspondientes, sin embargo a la fecha no se han otorgado nuevas concesiones.
- b) **Permisos:** según lo establecido en la Ley del Transporte Terrestre en su Artículo 63 por la Emisión de los Permisos de Explotación, Certificados de Operación correspondiente a la concesión, permisos de transporte especial, demanda extraordinaria y otros, se debe pagar lo siguiente:
 - 1) Por primera vez: De uno (1) a cinco (5) salarios mínimos: En el Reglamento se debe establecer la clasificación para la aplicación de los pagos por categoría de servicio de transporte; en el caso del servicio de mototaxi éste ser de medio (1/2) salario mínimo;
 - 2) Incrementos de Unidad y cesión de derechos, que implique la Emisión del Certificado de Operación en el servicio de transporte público, el equivalente a un (1) salario mínimo; en el caso de mototaxi debe ser de un medio (1/2) salario mínimo;
 - 3) Renovación del Permiso de Explotación, el equivalente a un quinto (1/5) salario mínimo.

- 4) Renovación del Certificado de Operación, el equivalente a un quinto (1/5) del salario mínimo.
- 5) Modificaciones a cualquier título de los Certificados de Operación, el equivalente a un séptimo (1/7) del salario mínimo;
- 6) Las modificaciones por cambios de horarios, itinerarios, cambios de Unidad e inclusión de puntos intermedios, el equivalente a un quinto (1/5) salario mínimo;
- 7) Extensión de rutas, el equivalente a un quinto (1/5) del salario mínimo;
- 8) Permisos para el Transporte Especial, el equivalente entre un medio (1/2) a dos (2) salarios mínimos; y
- 9) Permisos especiales para cubrir demanda extraordinaria, el valor lo debe establecer la Comisión Directiva en el Reglamento.

Sin embargo en el mes de agosto no se otorgó ningún permiso de lo antes descritos.

- c) **Licencias:** No aplican
- d) **Ventas:** No aplican
- e) **Subastas:** No aplican
- f) **Inversión Financiera:** No aplican
- g) **Deuda y Morosidad:** No aplican
- h) **Contratos:** No aplican

Sin otro particular aprovecho la oportunidad de presentarles las muestras de mi distinguida consideración.

Atentamente,

cc: archivo